

INFORME SECRETARIAL: Caloto – Cauca, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), A despacho de la señora Juez, el Proceso Ejecutivo Singular de Mínima, con medidas previas de la referencia. Informando que el apoderado judicial de la parte demandante mediante correo electrónico de 14 de septiembre de 2021, solicita se decreten medidas cautelares y posteriormente mediante correo de 16 del mismo mes y año, manifiesta que por error envió dicha solicitud, toda vez que el demandado ya canceló el total de la obligación. Sírvase ordenar lo pertinente.

El secretario,



ANDRÉS FELIPE MERA VELASCO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DEL CALOTO – CAUCA
Carrera 5 No. 10 – 35 Palacio de Justicia – Tel: 8258052
j02prmcaloto@cendoj.ramajudicial.gov.co
191424089002

PROVIDENCIA : AUTO INTERLOCUTORIO N° 275
AREA : CIVIL
RADICACION : PARTIDA NO. 2019-00002-00

VEINTICUATRO (24) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

En atención al escrito secretarial que antecede, este Despacho se abstendrá de darle trámite a la solicitud presentada inicialmente por el apoderado de la parte actora de decretar medidas cautelares, y en cuanto al escrito del 16 de septiembre de 2021, donde manifiesta que el demandado ya cancelo el total de la Obligaciones, se requerirá al demandante para informe si se va a formalizar la terminación del proceso por pago total o informe cual es el rumbo del mismo.

Por lo anteriormente expuesto el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE CALOTO CAUCA,

RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE de darle trámite a la solicitud de Decretar el Embargo y Secuestro de los Dineros Depositados o que se llegaran a Depositar en las Cuentas Corrientes, CDTS, Títulos y otros depósitos en la ciudad de Santiago de Cali – Valle, que figuren a nombre del Señor JOSE MARIA AGUILAR RODRIGUEZ, identificado con la Cédula de ciudadanía No. 10.630.270, mediante circular dirigida a los Bancos Pichincha y Colpatria, de la ciudad de Santiago de Cali – Valle.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que informe cual será el rumbo del proceso, conforme a lo expuesto en las consideraciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



AURA YANNET CARVAJAL MOLINA
JUEZ